

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA,
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA
PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER PROPIO EN COMUNICACIÓN PARA LA
SALUD Y EL APRENDIZAJE”**

En Granada, a 21 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, con D.N.I. 43.008.142-M, en su calidad de Director de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunió, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante **EASP**.

De otra parte, Dª Pilar Aranda Ramírez con D.N.I. 24.147.556-V en su calidad de Rectora Magnífica de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA** con domicilio social en Hospital Real, Cuesta del Hospicio, s/n, en Granada, que interviene en nombre y representación de la misma, en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal, en virtud de lo establecido en el Decreto 157/2015, de 19 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA nº 119, de 22 de junio de 2015) y en uso de las facultades atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011), en adelante **UGR**.

Y de otra, D. Salvador Tranche Iparraguirre, con D.N.I. 15.239.529-M actuando en su calidad de Presidente de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Diputació, 320 (bajos), 08009 de Barcelona, en adelante **semFYC**.

EXPONEN

1. Que en fecha 7 de junio de 2013 se formalizó un Convenio Marco de Colaboración entre la semFYC y la EASP, en el que se contempla impulsar actividades formativas relacionadas especialmente con la Atención Primaria de Salud, y de forma especial aquellos proyectos de formación de los profesionales facultativos en formación, o especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, destinados a facilitar el continuo reciclaje profesional.
2. Que en el marco del citado Convenio se establece que las actividades que se acuerde desarrollar por las partes serán concretadas en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto, sujetos las directrices establecidas en dicho Convenio Marco.
3. Que la EASP y la UGR tienen firmado un Convenio Marco de Colaboración, de fecha 15 de mayo de 2012, mediante el cual se han venido reconociendo como Títulos Propios de Máster, Expertos o Diplomas de Especialización, diferentes programas docentes presentados por la EASP, de acuerdo con lo determinado por la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la UGR, aprobada por Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013.
4. Que en el marco de actividades a desarrollar dentro de las áreas de conocimiento prioritarias, las instituciones tienen interés común en el campo de la comunicación y la salud y, conscientes de la importancia de afianzar las relaciones entre ambas, convienen en aunar esfuerzos a través de la firma del presente Convenio Específico.

CLAÚSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto de este Convenio Específico es el desarrollo conjunto del "Máster Propio en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje" para facilitar el continuo reciclaje profesional en las líneas de formación en el ámbito de la Atención Primaria de Salud y en particular de la comunicación y la salud, así como el de favorecer un mutuo entendimiento profundo que conduzca a una transferencia de nuevo conocimiento

a los sectores productivos que puedan corresponder, y al desarrollo y la participación social, **siendo condición imprescindible para el desarrollo del mismo un número mínimo de 30 matrículas.**

Las partes acuerdan de esta manera definir un marco estable y duradero de relación no basado, a priori, independientemente de que pudiera darse el caso, en proyectos concretos y específicos, sino en el reconocimiento mutuo de la valía y las capacidades que las partes puedan atesorar y en el desarrollo de experiencias compartidas, siendo conscientes de que el progreso perseguido necesita de este tipo de marcos de colaboración para abrirse camino.

SEGUNDA. Ámbitos de colaboración.

Los ámbitos de colaboración identificados, sin excluir otros que en su momento puedan ser consideradas de interés, son las siguientes:

- Participación conjunta en el diseño, en el desarrollo, en la coordinación de programa, y en la dotación de contenido científico docente, del Máster Propio en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje por la Universidad de Granada.
- Participación de profesionales de las partes en el Máster Propio en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje.
- Identificación de proyectos de investigación conjuntos que puedan ser de interés para las partes en las líneas de investigación propias del Máster Propio en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje.
- Organización de foros y seminarios, en el ámbito de la comunicación y la salud, de intercambio de conocimiento y experiencias que puedan enriquecer la formación de los estudiantes del Máster Propio en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje.

TERCERA. Para la correcta ejecución de las actividades concretas señaladas en la cláusula anterior, diferentes del Master Propio en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje, las partes podrán establecer un conjunto de actividades que se detallarán en programas o proyectos concretos que deberán formalizarse por escrito.

CUARTA. La coordinación de la ejecución y/o plasmación práctica de lo convenido presente Convenio Especifico corresponde a una Comisión Mixta compuesta por representantes de las tres partes firmantes del Convenio. Esta Comisión tiene la responsabilidad de velar por la ejecución las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos en este Convenio.

Estará integrada por la Rectora, Director de la EASP y Presidente de la semFYC o personas en quienes deleguen.

QUINTA. Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a participar en el diseño, en el desarrollo, en la coordinación de programa, y en la dotación de contenido científico docente, del programa del Máster Propio.

La EASP se compromete a la gestión administrativa y económica del programa; la participación de sus profesionales docentes y técnicos además de la coordinación de programa, y la dotación de contenido científico docente del Master Propio, y las actividades docentes resultantes del mismo.

También aportará la sede en Granada para la realización de las sesiones presenciales.; y la puesta a disposición de las instalaciones y tecnologías necesarias para el desarrollo del mismo.

La UGR se compromete a reconocer como Título Propio el Máster en Comunicación para la Salud y el Aprendizaje, a expedir los correspondientes títulos, a obtener el compromiso de participación del profesorado, a ejercer todas las acciones tendentes al cumplimiento de los acuerdos referidos a la propiedad intelectual y a programas, desarrollar y evaluar el programa del Máster, todo ello de acuerdo con lo señalado en la Normativa reguladora de Enseñanzas Propias de la UGR.

La semFYC se compromete a participar en facilitar la participación de sus profesionales en el diseño, el desarrollo, la coordinación de programa, y la dotación de contenido científico docente del Master Propio, y las actividades docentes resultantes del mismo y aportar las sedes de Madrid y Barcelona para la realización de las sesiones presenciales.

La financiación correspondiente se obtendrá de las matrículas realizadas, financiando SemFYC 4 matrículas para cada una de las ediciones. La Universidad de Granada aplicará en el presupuesto de gastos del Máster, una compensación del 10% de los ingresos obtenidos en el mismo, para la dotación

de becas, conforme a lo señalado en la cláusula tercera d) y e) 1 del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la UGR y la EASP.

No se derivan otros compromisos de financiación ni obligaciones económicas además de los mencionados en los párrafos anteriores.

SEXTA. Vigencia.

Este acuerdo tendrá una duración inicial de 12 meses, a partir de la fecha de su firma. El mismo se entenderá renovado, por periodos que equivalgan cada vez a un ciclo lectivo completo (1 año) hasta un máximo de cuatro años, si ninguna de las partes lo denuncia mediante aviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de tres meses. Finalizados los cuatro años, las partes podrán prorrogar el convenio por acuerdo expreso por hasta un máximo de cuatro años. Las partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio Específico y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

SÉPTIMA. Resolución anticipada

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

OCTAVA. Información, confidencialidad y protección de datos.

Las partes se comprometen a facilitarse los datos que sean pertinentes para el desarrollo del proyecto, bajo la obligación de éstas de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados por la empresa como confidenciales, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la colaboración objeto del presente Convenio Específico, sin que se puedan ceder, divulgar o transmitir los datos, conocimientos o resultado de la citada colaboración.

Las partes atenderán cuantas solicitudes de información se realicen por las otras partes, sobre la evolución de la colaboración.

Las partes, según su cometido en la ejecución del presente Convenio Específico, se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.

Si en el desarrollo de la relación contractual, EASP, UGR y semFYC tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Las instituciones, según su cometido en la ejecución del presente Convenio Específico, se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

NOVENA. Propiedad intelectual.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la colaboración de las partes al amparo de la relación entre las mismas o con medios o conocimientos específicos proporcionados por éstas en ejecución del presente Convenio Específico, serán propiedad conjunta o compartida de todas ellas, sin perjuicio, claro está, de los derechos de autor que correspondan, en la esfera moral, a los concretos autores de los materiales.

Nada en este Convenio Específico será considerado como si alguna de las partes cediese a las otras, o a una de ellas, ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

DÉCIMA. Independencia de las partes.

Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico se suscribe con total independencia y que nada de lo establecido en él impedirá a ninguna de ellas la colaboración con terceras entidades con respecto actividades distintas al Master Propio. En relación a esta actividad concreta, esto es, al Master Propio, la colaboración de las tres partes tendrá la condición de exclusiva, por lo que sin el consentimiento de alguna de ellas podrá colaborar con terceras entidades.

El Convenio Específico tendrá la condición de financiación no condicionada, por lo que en ningún caso su desarrollo o ejecución podrá quedar condicionado por posible financiación externa que se recabe. El equipo de trabajo que las partes establezcan tendrá independencia investigadora en el diseño y desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

DECIMOPRIMERA. Jurisdicción y leyes aplicables.

Para el caso de plantearse cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio Específico o discrepancia, las partes la resolverán de mutuo acuerdo, en caso necesario, mediante anexos que formarán parte del Convenio Específico y que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada institución.

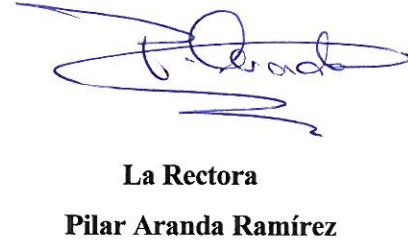
En caso de desacuerdo respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Los representantes de las tres instituciones firman el presente documento, en tres ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra.

**POR LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**


El Presidente
Salvador Tranche Iparraguirre

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA


La Rectora
Pilar Aranda Ramírez

**POR LA ESCUELA ANDALUZA
DE SALUD PÚBLICA**


El Director
Joan Carles March Cerdà


Escuela Andaluza de Salud Pública
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD